

te enriquecedoras y bien centradas, pues la autora es consciente no solo de los retos que estas actividades generan, sino también de las dificultades que los Estados e Instituciones, como la OEA, tienen para poder hacer frente a unas actividades tan complejas. No se trata ya de erradicar el Narcotráfico, sino de controlarlo con el fin de debilitarlo.

Para terminar, nos gustaría señalar que estamos ante una obra exhaustiva y rigurosa, en la que la autora no solo trata el tema del tráfico de drogas y sus consecuencias, sino que va más allá al retratar la situación económica, política y social en el continente latinoamericano. Y es que no solo hay que resaltar la pertinencia de la obra a pesar de los momentos críticos que el mundo en general está padeciendo, sino que el análisis se ha hecho de forma inteligente, a pesar de la complejidad que encierra la transversalidad y la transnacionalidad que están presentes en el estudio

del tema. La Profesora Morán lleva a cabo el estudio desde una perspectiva internacional con imparcialidad, mostrando los errores y los triunfos conseguidos, al plasmar su constante preocupación por los derechos humanos, poco importa que las violaciones en esta materia procedan de los narcotraficantes o de la autoridades. Pero este estudio está también impregnado de unos aspectos sociológicos que habría siempre que tomar en consideración a la hora de abordar el problema tanto a nivel legislativo interno como internacional. Así pues, solo nos queda felicitar mediante estas líneas a la autora por este trabajo que será de lectura obligada en cualquier estudio que quiera llegar a los meandros del tema tan complejo aquí analizado.

Romualdo BERMEJO GARCÍA
Catedrático de Derecho Internacional
Profesor Visitante en la Universidad de Friburgo
(Suiza)

JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco

Derecho Internacional líquido, ¿efectividad frente a legitimidad?

Thomson Reuters-Civitas, 2021, 331 pp.

La falta de certezas de las que habló Zygmunt Bauman cuando propuso los términos de tiempos líquidos, modernidad líquida o sociedad líquida, es acertadamente adaptada por el Dr. Jiménez García para referirse al *Derecho Internacional líquido* en esta brillante monografía recientemente publicada por Thomson Reuters Civitas.

Efectivamente, entre los muchos retos que enfrenta el Derecho Internacional contemporáneo figuran la erosión de su normatividad y el cada vez mayor protagonismo que el *soft law* está teniendo en nuestra disciplina. Para proceder al análisis de este fenómeno y las incertezas que se generan en el Derecho Internacional, esta obra procede a analizar

desde una perspectiva omnicompreensiva el fenómeno, yendo de lo general a lo particular, realizando un examen en profundidad de los instrumentos normativos que conducen a poner en entredicho el papel vertebrador que ha tenido el artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia como disposición clave al proceder a estudiar las fuentes del Derecho Internacional.

Así, en el primero de los capítulos –Futurismo jurídico y Derecho Líquido Global–. El *soft law*: de pre-derecho a para-derecho, el autor procede, refiriéndose a la relación entre poder y política tratados por Bauman, a aludir a diferentes fenómenos que participan de este proceso, como son la «velocidad

y la distorsión de las vibraciones emanadas de distintos centros de poder» (p. 22), que dan lugar a cierta confusión e ineficacia; a la proliferación de medidas de carácter unilateral, que fragmentan el régimen sancionador; la inadecuación de las respuestas globales desde una perspectiva local y, en consecuencia, inadecuada. A ello viene a sumarse la crisis de los sujetos, en tanto que los Estados «ya no tienen el monopolio de la creación de determinados sistemas legales, sino que ahora las nuevas prácticas sociales y el dinamismo de la sociedad se están convirtiendo en nuevos actores jurídicos en sí mismos» (p. 24).

En este contexto, el *soft law* juega un papel esencial. Como señala el profesor Jiménez García, «ha dejado de ser exclusivamente pre-derecho, compendio de postulados programáticos que aspiran a transformar o encauzar el futuro del ordenamiento jurídico, para convertirse en para-derecho o, si se prefiere, en un singular ordenamiento para-jurídico [...] establecido y originado al margen de los procedimientos tradicionales de formación del derecho que, además, presenta un carácter coercitivo [...] y un alcance reglamentario que constriñe y limita la capacidad legislativa de los sistemas nacionales e internacionales» (p. 31)

En el segundo capítulo, se aborda el *soft law* normativo y el derecho administrativo internacional/global. Aquí, se analiza en profundidad la función interpretativa del *soft law*, la cual ha sido esencial en materia de derechos humanos, como ponen de manifiesto los avances en el reconocimiento de la eficacia de las decisiones y recomendaciones de los comités de derechos humanos de Naciones Unidas (pp. 77 y ss.), y el papel de las cortes regionales de protección de los derechos humanos, así como el papel de la UE en relación con las observaciones del Comité sobre el cumplimiento del Convenio de Aarhus. En segundo lugar, se aborda la «normalización o estandarización técnica» y la manera en que el *soft law* incide en las políticas domésticas, tomando como referencia la lucha contra el terrorismo o el papel de los técnicos en el

ámbito financiero. No obstante, el autor no se olvida del análisis del «submundo normativo del derecho indicativo de la Unión Europea» (p. 122), donde el papel desempeñado por el *soft law* ha tenido especial intensidad, como pone de manifiesto la teoría general sobre el derecho indicativo y su influencia tanto en el ámbito interno e institucional (p. 125). Este segundo capítulo concluye con el derecho administrativo internacional/global, donde tras una interesantísima conceptualización, el autor se adentra en los acuerdos administrativos, prestando especial atención a la cooperación administrativa internacional en materia de seguridad social y en los convenios de doble imposición.

El tercero de los capítulos examina los acuerdos políticos y los acuerdos no normativos, definiendo su alcance, fundamento – «no todos los acuerdos calificados como políticos necesariamente son acuerdos no normativos o tratados jurídicamente vinculantes» (p. 142) y su utilización, basada en que quedan sustraídos del control parlamentario y judicial. El autor profundiza en esta cuestión abordando los elementos materiales que van a servir para determinar si estamos ante un tratado internacional –análisis jurisprudencial y a través de los criterios formales de los Estados– donde el análisis de los Memorandos de Entendimiento arroja luz sobre su naturaleza, su práctica y sus efectos.

Los capítulos cuarto y quinto parten de un análisis material, como es el dedicado a los derechos humanos, estatuto de las fuerzas militares, actores no estatales y acuerdos de paz (capítulo IV), y las tipologías de acuerdos administrativos, con especial atención a los instrumentos utilizados por la UE en el contexto de los rescates financieros (capítulo V). En el primero de ellos, destaca el análisis de la Declaración UE-Turquía, enmarcada en la política de externalización del control de fronteras desarrollada por la Unión, mientras que, en el segundo, resulta especialmente sugerente el examen de la arquitectura jurídica a la que dieron lugar los instrumentos de rescate.

En definitiva, podemos considerar que estamos ante una obra que se caracteriza por su brillantez. Es éste un libro escrito por un gran conocedor tanto de la teoría como de la práctica, que analiza exhaustivamente un tema de enorme actualidad, a la par que de extraordinaria complejidad, con rigor y buen hacer. En

definitiva, estamos ante una obra de referencia para los internacionalistas, por la que hay que felicitar al profesor Jiménez García.

Ana MANERO SALVADOR

*Profesora Titular de Derecho Internacional Público
y Relaciones Internacionales
Universidad Carlos III de Madrid*

PIERNAS LÓPEZ, Juan Jorge

Ciberdiplomacia y ciberdefensa en la Unión Europea

Thonsom-Aranzadi, Pamplona, 2020, 203 pp.

Hace muchos años ya que resulta evidente la necesidad de dar respuesta de forma sistemática al elenco de riesgos y amenazas relacionados con la «ciberseguridad». El primero claro está, es precisar su ámbito, más allá de su descripción tentativa e imprecisa como la dimensión cibernética de la seguridad. Como se ha señalado, esta vertiente de la seguridad abarca una gran complejidad y diversidad de instrumentos. La seguridad cibernética atañe a una multitud de fenómenos, que van desde los sistemas técnicos que controlan los procesos físicos del mundo real, a todo aquello que, en sentido estricto merecería la calificación específica que connota lo «ciber». Con el añadido de que resulta difícil de abarcar por la velocidad vertiginosa con la que se producen nuevos dispositivos o «versiones» de los dispositivos.

En cualquier caso, en el centro de esta modalidad de seguridad se sitúa uno de los fenómenos que han acelerado la fase del proceso de globalización que vivimos, la *conectividad*, que ha adquirido una dimensión mundial y casi instantánea, a través de las TIC. En el incremento exponencial, en el perfeccionamiento de la conectividad, han sido decisivos a su vez instrumentos como «la nube» (Cloud), el denominado Internet de las cosas («IoT»), o la aparición de las redes móviles de quinta generación (5G): todo ello, insisto, diversifica y multiplica los posibles ciberata-

ques, y dificulta extraordinariamente el objetivo de garantizar la ciberseguridad.

El profesor Piernas López, en su excelente y reciente monografía, *Ciberdiplomacia y ciberdefensa en la Unión Europea*, objeto del presente comentario, refleja tal complejidad cuando recoge la definición que se encuentra en el primer documento que, en sentido estricto y con carácter monográfico, aborda la estrategia de ciberseguridad de la Unión Europea (JOIN (2013) 1 final, Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Estrategia de ciberseguridad de la Unión Europea: Un ciberespacio abierto, protegido y seguro», apartado 1.1, nota al pie 4), en 2013, cuando ya llevábamos más de un decenio conscientes de esta particular dimensión de la seguridad, que comenzaba a contemplarse en las correspondientes Estrategias de Seguridad nacional: «La ciberseguridad abarca por lo general las salvaguardias y medidas que pueden utilizarse para proteger el ciberespacio, en los ámbitos tanto civil como militar, de las amenazas inherentes a sus redes interdependientes e infraestructuras de información, o que pueden dañarlas. La ciberseguridad tiene como objetivo mantener la disponibilidad e integridad de las redes e infraestructuras y la confidencialidad de la información que contienen».